



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9720-2005-PHC/TC
LIMA
JESÚS LINARES CORNEJO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de enero de 2006.

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jesús Linares Cornejo contra la resolución de Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 211, su fecha 14 de setiembre de 2005, que confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de hábeas corpus cuestionando la resolución expedida por el Sexagésimo Primer Juzgado Civil de Lima, mediante la cual se ordena la incautación de los libros de actas de directorio y de transferencia de acciones de la empresa Oropesa S.A. Alega diversas irregularidades cometidas en el referido proceso.
2. Que de conformidad con el artículo 200º, inciso 1 de la Constitución, concordante con el artículo 25º del Código Procesal Constitucional, el hábeas corpus es un proceso destinado a la protección de la libertad individual y derechos conexos. El debido proceso será susceptible de protección mediante hábeas corpus siempre que de la alegada vulneración al referido derecho se derive una afectación de la libertad individual, lo que no ocurre en el presente caso, en el que la cuestionada resolución que ordena la incautación de determinados libros de actas de directorio no incide en la libertad individual, por lo que no puede ser cuestionado mediante el proceso de hábeas corpus. Es por ello que, al no incidir el hecho denunciado en el contenido constitucionalmente protegido de los derechos que son materia de protección mediante proceso de hábeas corpus, la presente demanda debe ser declarada improcedente, de conformidad con el artículo 5º, inciso 1 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9720-2005-PHC/TC
LIMA
JESÚS LINARES CORNEJO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGROYEN
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)